

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 002

Fecha: 26/02/2024

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00262	Efectividad De La Garantía Real	BBVA COLOMBIA	GUILLERMO DE JESUS MARIN ACEVEDO	Traslado de Reposición CGP	27/02/2024	29/02/2024
2019 00312	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ELVIRA MOSQUERA CUELLAR	Traslado de Reposición CGP	27/02/2024	29/02/2024
2021 00407	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR PALENCIA LEMUS	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 CGP	27/03/2024	29/03/2024
2014 00207	Ejecutivo Singular	EDINSON DAVID PEREZ ROJAS	BEATRIZ ELENA TRILLERAS REYES	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 CGP	27/02/2024	29/02/2024
2022 01036	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL Y OTRA	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 CGP	27/02/2024	29/02/2024
2022 01126	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CLEMENTE MORENO AGUALIMPIA	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 CGP	27/02/2024	29/02/2024
2023 00054	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	KATHERINE CAMPIÑO YOJAR	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 CGP	27/02/2024	29/02/2024
2023 00262	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ Y OTRA	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 CGP	27/02/2024	29/02/2024
2023 00404	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	HENRY PEREZ RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 CGP	27/02/2024	29/02/2024
2023 00603	Verbal	JIMMY ANDRES VARGAS MAJE	BANCO BBVA COLOMBIA SA	Traslado Sustentación apelación CGP	27/02/2024	29/02/2024
2023 01074	Ejecutivo Singular	GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO	HECTOR REPIZO RAMIREZ	Traslado de Reposición CGP	27/02/2024	29/02/2024
2023 01107	Ejecutivo Singular	ALVARO REINOSO NOGALES	WILLIAM SANCHEZ ARDILA	Traslado de Reposición CGP	27/02/2024	29/02/2024

TRASLADO No. 002

Fecha: 26/02/2024

Página: 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE

SECRETARIO

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 26 de febrero de 2024. A la hora de las 7:00
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el
escrito de reposición impetrado por el abogado YOAN ORLANDO
GARAY DIAZ contra el auto que ordenó la comisión para la práctica
de secuestro, que antecede, para efectos del traslado a las otras
partes por el lapso de 3 días (art.319 C.G.P.), que comenzarán a
correr a partir del 27 de febrero/2024.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2019-00262

01
Estado
28 Nov

2019-00262-00 radico recurso de reposicion - ejecutivo de bbva vs Guillermo de jesus marin

Yoan orlando Garay Díaz <yoanabogado13@gmail.com>

Jue 30/11/2023 2:36 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (164 KB)

2019-00262-00 RECURSO REPOSICION.pdf;

Yoan Orlando Garay Diaz

Abogado

Tel. 3217044822





Señor
JUEZ OCTAVO (8) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA.
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE
FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2.023.
RADICADO: 2019-00262-00.
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: GUILLERMO DE JESUS MARIN ACEVEDO.

YOAN ORLANDO GARAY DIAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.075.239.735 expedida en Neiva - Huila, domiciliado en el municipio de Aipe - Huila, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 306.590 del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial del señor LUBIER SANTOS LEAL GARZÓN, en su calidad de **POSEEDOR REAL Y MATERIAL** del vehículo de placa TGZ 740, de conformidad a la personería jurídica que ya me fue reconocida por su Señoría, encontrándome dentro del término legal oportuno de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso; interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2.023, el cual se funda en las siguientes:

PRETENSIONES

1. Solicito se sirva dar trámite al presente recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2.023, notificado mediante estado de fecha 28 de noviembre de 2.023.
2. Se sirva reponer el auto de alzada, revocándolo en su integridad.
3. Consecuencia de lo anterior, se sirva fijar fecha y hora su despacho para practicar diligencia de secuestro del vehículo de placa TGZ 740, el cual es de **POSESIÓN REAL Y MATERIAL** de mi prohijado LUBIER SANTOS LEAL GARZÓN.

FUNDAMENTOS FACTICOS DE HECHO Y DERECHO DEL RECURSO CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2.023.

1. Que mi prohijado, el señor LUBIER SANTOS LEAL GARZON, desde el 27 de septiembre de 2.023, ha sido reiterativo a su Despacho manifestando que el es poseedor de buena fe del vehículo de placa TGZ 740, quien además se opone a la diligencia de secuestro de dicho vehículo.
2. Que su despacho mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2.023, procedió a comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA, con amplias facultades incluso las de fijar honorarios al secuestre, para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placa TGZ 740.
3. Como se observa, su despacho no comisiono al ALCALDE DE NIEVA, HUILA para decidir de fondo la oposición que va presentar mi prohijado, LUBIER SANTOS LEAL GARZON, poseedor de buena fe del vehículo de placa TGZ 740, Además de ello, el mentado alcalde o inspector de policía no tiene la facultad, función legal



YOAN ORLANDO GARAY DIAZ
Abogado

como autoridad administrativa para resolver de fondo las oposiciones a la diligencia de secuestro, no pueden decretar ni practicar pruebas que mi prohijado presentara y solicitara.

4. Que, al practicar la diligencia de secuestro el alcalde o inspector de policía, en la cual mi prohijado se va oponer a dicho secuestro del vehículo por ser poseedor de buena fe, dichos funcionarios no pueden resolver la oposición que se va realizar, quienes tendrán que enviar el informe a su despacho a efectos de que resuelva la oposición, decreta y practique las pruebas a la oposición, lo cual mora y perjudica a mi prohijado, pues ya han transcurrido 2 meses desde que su vehículo le fue retenido, y morara otro tiempo más mientras su despacho se pronuncia, convoca audiencia, practica la audiencia decreta y practica pruebas y resuelve de fondo dicha oposición, siendo todo esto una posible violación al debido proceso de mi prohijado.
5. En este sentido, ruego a su despacho en aras de dar celeridad y debido proceso se sirva revocar el auto y fijar fecha y hora para que su despacho personalmente practique la diligencia de secuestro de la placa TGZ 740, pues no hacerlo, y permitir que lo practique el alcalde o inspector de policía, viola los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, mínimo vital y móvil del núcleo familiar de mi cliente, el derecho al trabajo, ya que mi prohijado se rebusca su trabajo como transportador con el cual brinda sustento a su familia.

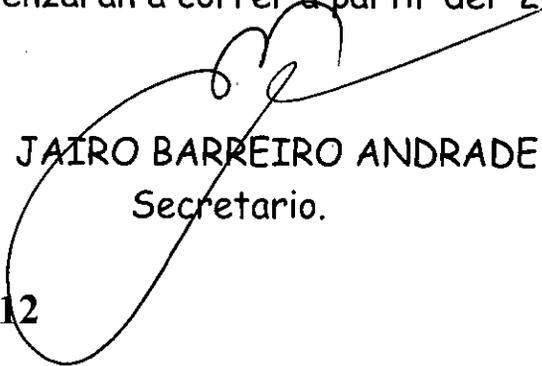
Del señor Juez.

YOAN ORLANDO GARAY DIAZ
C.C. No. 1.075.239.735 expedida en Neiva (H)
T.P. No. 306.590 del C.S.J
Abogado

Abogado

Garay

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 26 de febrero de 2024. A la hora de las 7:00
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el
escrito de reposición impetrado por la parte demandante contra el
auto que ordenó el desistimiento tácito, que antecede, para efectos
del traslado a la parte demandada por el lapso de 3 días (art.319
C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 27 de febrero/2024.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2019-00312

**Proceso Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. contra ELVIRA MOSQUERA CUELLAR.
RADICADO: 2019-312.**

Jenny Peña <jennypeabogada@xn--jennypeag-r6a.com>

Lun 12/02/2024 4:34 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: tazmania157@hotmail.com <tazmania157@hotmail.com>; brunitovalencia2005@gmail.com
<brunitovalencia2005@gmail.com>; ardilajhon82@gmail.com <ardilajhon82@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (421 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Señor

**JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-
HUILA**

E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. contra ELVIRA MOSQUERA CUELLAR.
RADICADO: 2019-312.**

Actuando en condición de apoderada de la parte ejecutante, respetuosamente me permito adjuntar recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del referido proceso.

El presente correo electrónico se envía con copia a las direcciones electrónicas que se tiene conocimiento de la ejecutada.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

*JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA EXTERNA BANCO POPULAR
CEL. 3124540095. Fijo: 8710045
Carrera 5a No. 6-28 Torre A oficina 600
Neiva- Huila*

jennypeabogada@jennypeñag.com

jennype67@gmail.com

Señor
JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. contra ELVIRA MOSQUERA
CUELLAR. RADICADO: 2019-312.

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderada de la parte ejecutante, dentro de la oportunidad procesal, ante el señor Juez respetuosamente me permito interponer **recurso de reposición** y en subsidio de apelación ante el Superior contra el auto de fecha 06 de febrero de 2024 y notificado por estado el 07 de febrero de 2024, mediante el cual, entre otros aspectos, decreta la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, lo cual sustentó en los siguientes términos:

Las partes del proceso de la referencia, con el fin de garantizar el debido proceso y ejercer el derecho de defensa tienen la carga procesal de surtir el traslado de cada memorial que se allegue dentro del presente proceso, so pena, de que el Despacho surta el respectivo traslado.

El artículo 78 del Código General del Proceso consagra los deberes de las partes y sus apoderados, en tal sentido, en el numeral 14 consagra lo siguiente:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.” (subrayado y negrita fuera del texto original).

Así mismo, el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, reza lo siguiente:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Dentro del presente proceso, se observa que, el **28 de noviembre de 2023** se registró en la plataforma de Consulta de Procesos de la Rama Judicial memorial allegado por la parte ejecutada, solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como se mostrará más adelante, frente a lo cual, es preciso indicar que, la parte actora no recibió traslado de dicho memorial a ninguno de los canales de notificación reportados y visibles dentro del referido proceso:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Monday, February 12, 2024 - 3:17:55 PM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso						
Información de Radicación del Proceso						
Despacho				Ponente		
008 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuas				JUEZ 8 CIVIL MPAL PEQUEAS CAUSAS		
Clasificación del Proceso						
Tipo de Proceso		Clase		Recurso		Ubicación del Expediente
De Ejecución		Ejecutivo Singular		Sin Tipo de Recurso		Secretaría - Términos
Sujetos Procesales						
Demandante(s)				Demandado(s)		
- BANCO POPULAR S A				- ELVIRA MOSQUERA CUELLAR		
Contenido de Radicación						
Contenido						
PODER, DEMANDA, PAGARE \$ 49.700.000,00, CERTIFICACION NO. 3379, ESCRITURA PUBLICA NO 00114 DE LA NOTARIA 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, ESCRITO DE MEDIDAS, TRASLADO Y ARCHIVO						
Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro	
06 Feb 2024	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2024 A LAS 09.23.11	07 Feb 2024	07 Feb 2024	06 Feb 2024	
06 Feb 2024	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				06 Feb 2024	
28 Nov 2023	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITANDO TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO			06 Feb 2024	

Ahora bien, respecto al derecho de postulación, el artículo 73 del Código General del Proceso señala que, "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

El presente proceso se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, en consecuencia, la parte demanda debe comparecer al mismo por medio de apoderado judicial, es decir al presentar la solicitud de desistimiento tácito (28 de noviembre de 2023) no contaba con el poder de postulación ni dentro de las excepciones establecidas en el artículo 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 que son las siguientes:

"Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. En los procesos de mínima cuantía.
3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

ARTÍCULO 29. También por excepción se podrá litigaren causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

1. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.

2. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él."

Aunado a lo anterior, al presente proceso le es aplicable el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso, en el sentido que, el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos : "...Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder..."

Por lo anterior, al señor Juez solicito reponer el auto de fecha 06 de febrero de 2024 y notificado por estado el 07 de febrero de 2024.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



JENNY PEÑA GAITAN
C.C. No. 36.277.137 de Pitalito.
TP. No. 92.990 del CSJ.

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. febrero 22 de 2024. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2°. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 26 de febrero de 2024. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 27 de febrero/2024.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2021-00407

Abogado
DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila
Tel. 8713223 Cel. 316-4108709 duber_v@outlook.com

Señor

**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: OMAR PALENCIA LEMUS
RADICACIÓN: 2021 - 407

ASUNTO: DAR TRAMITE - LIBRAR DESPACHO COMISORIO - LIQUIDACION

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado como aparece bajo mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, atentamente me permito solicitarle y allegarle al señor juez lo siguiente:

1. Se sirva dar tramite al Poder allegado desde el día **19-05-2023** a este despacho, toda vez que ha pasado un tiempo prudencial sin haber obtenido respuesta alguna.
2. Se sirva **librar despacho comisorio** para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No. **200-62118** de propiedad del demandado **OMAR PALENCIA LEMUS** con CC. **12.120.931**.
3. Liquidación de Crédito de Capital e Intereses, desde el **04 de abril de 2019** al **30 de septiembre de 2023**

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$60.000.000,00
INTERESES	\$78.458.594,00
OTROS CONCEPTOS	\$0,00
ABONO	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$138.458.594,00

Anexo liquidación mes a mes.

Atentamente,


DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 7.700.692 de Neiva
T.P. No. 129.493 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-407
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	OMAR PALENCIA LEMUS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-04	2019-04-04	1	28,98	60.000.000,00	60.000.000,00	41.848,09	60.041.848,09	0,00	5.389.569,09	65.389.569,09	0,00	0,00	0,00
2019-04-05	2019-04-30	26	28,98	0,00	60.000.000,00	1.088.050,44	61.088.050,44	0,00	6.477.619,53	66.477.619,53	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	60.000.000,00	1.298.476,88	61.298.476,88	0,00	7.776.096,41	67.776.096,41	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	60.000.000,00	1.254.294,85	61.254.294,85	0,00	9.030.391,26	69.030.391,26	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	60.000.000,00	1.294.918,16	61.294.918,16	0,00	10.325.309,42	70.325.309,42	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	60.000.000,00	1.297.290,91	61.297.290,91	0,00	11.622.600,33	71.622.600,33	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	60.000.000,00	1.255.442,81	61.255.442,81	0,00	12.878.043,14	72.878.043,14	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	60.000.000,00	1.284.227,12	61.284.227,12	0,00	14.162.270,27	74.162.270,27	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	60.000.000,00	1.238.771,09	61.238.771,09	0,00	15.401.041,35	75.401.041,35	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	60.000.000,00	1.272.917,84	61.272.917,84	0,00	16.673.959,19	76.673.959,19	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	60.000.000,00	1.264.568,65	61.264.568,65	0,00	17.938.527,85	77.938.527,85	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	60.000.000,00	1.199.148,42	61.199.148,42	0,00	19.137.676,27	79.137.676,27	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	60.000.000,00	1.275.300,83	61.275.300,83	0,00	20.412.977,10	80.412.977,10	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	60.000.000,00	1.219.153,12	61.219.153,12	0,00	21.632.130,23	81.632.130,23	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	60.000.000,00	1.229.833,19	61.229.833,19	0,00	22.861.963,42	82.861.963,42	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	60.000.000,00	1.186.088,67	61.186.088,67	0,00	24.048.052,09	84.048.052,09	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	60.000.000,00	1.225.624,96	61.225.624,96	0,00	25.273.677,05	85.273.677,05	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	60.000.000,00	1.235.838,93	61.235.838,93	0,00	26.509.515,97	86.509.515,97	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	60.000.000,00	1.199.457,07	61.199.457,07	0,00	27.708.973,04	87.708.973,04	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-407
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	OMAR PALENCIA LEMUS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)}-1)$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	60.000.000,00	1.223.820,39	61.223.820,39	0,00	28.932.793,43	88.932.793,43	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	60.000.000,00	1.169.765,21	61.169.765,21	0,00	30.102.558,64	90.102.558,64	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	60.000.000,00	1.185.776,30	61.185.776,30	0,00	31.288.334,94	91.288.334,94	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	60.000.000,00	1.177.283,48	61.177.283,48	0,00	32.465.618,42	92.465.618,42	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	60.000.000,00	1.075.401,43	61.075.401,43	0,00	33.541.019,86	93.541.019,86	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	60.000.000,00	1.182.744,78	61.182.744,78	0,00	34.723.764,64	94.723.764,64	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	60.000.000,00	1.138.719,02	61.138.719,02	0,00	35.862.483,66	95.862.483,66	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	60.000.000,00	1.171.208,54	61.171.208,54	0,00	37.033.692,20	97.033.692,20	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	60.000.000,00	1.132.839,34	61.132.839,34	0,00	38.166.531,54	98.166.531,54	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	60.000.000,00	1.168.776,53	61.168.776,53	0,00	39.335.308,07	99.335.308,07	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	60.000.000,00	1.172.424,10	61.172.424,10	0,00	40.507.732,18	100.507.732,18	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	60.000.000,00	1.131.662,56	61.131.662,56	0,00	41.639.394,73	101.639.394,73	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	60.000.000,00	1.162.691,47	61.162.691,47	0,00	42.802.086,20	102.802.086,20	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	60.000.000,00	1.136.367,99	61.136.367,99	0,00	43.938.454,19	103.938.454,19	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	60.000.000,00	1.185.776,30	61.185.776,30	0,00	45.124.230,49	105.124.230,49	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	60.000.000,00	1.197.884,49	61.197.884,49	0,00	46.322.114,98	106.322.114,98	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	60.000.000,00	1.116.783,71	61.116.783,71	0,00	47.438.898,70	107.438.898,70	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	60.000.000,00	1.246.631,50	61.246.631,50	0,00	48.685.530,20	108.685.530,20	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	60.000.000,00	1.240.095,38	61.240.095,38	0,00	49.925.625,58	109.925.625,58	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-407
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	OMAR PALENCIA LEMUS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	60.000.000,00	1.320.367,74	61.320.367,74	0,00	51.245.993,32	111.245.993,32	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	60.000.000,00	1.317.041,21	61.317.041,21	0,00	52.563.034,53	112.563.034,53	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	60.000.000,00	1.412.227,41	61.412.227,41	0,00	53.975.261,94	113.975.261,94	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	60.000.000,00	1.465.872,90	61.465.872,90	0,00	55.441.134,84	115.441.134,84	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	60.000.000,00	1.489.707,94	61.489.707,94	0,00	56.930.842,78	116.930.842,78	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	60.000.000,00	1.601.767,66	61.601.767,66	0,00	58.532.610,44	118.532.610,44	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	60.000.000,00	1.612.964,12	61.612.964,12	0,00	60.145.574,57	120.145.574,57	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	60.000.000,00	1.768.333,38	61.768.333,38	0,00	61.913.907,95	121.913.907,95	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	60.000.000,00	1.832.829,05	61.832.829,05	0,00	63.746.736,99	123.746.736,99	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	60.000.000,00	1.719.652,52	61.719.652,52	0,00	65.466.389,51	125.466.389,51	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	60.000.000,00	1.938.546,91	61.938.546,91	0,00	67.404.936,42	127.404.936,42	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	60.000.000,00	1.903.780,96	61.903.780,96	0,00	69.308.717,38	129.308.717,38	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	60.000.000,00	1.908.639,28	61.908.639,28	0,00	71.217.356,66	131.217.356,66	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	60.000.000,00	1.821.029,80	61.821.029,80	0,00	73.038.386,45	133.038.386,45	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	60.000.000,00	1.860.526,58	61.860.526,58	0,00	74.898.913,04	134.898.913,04	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	60.000.000,00	1.828.019,98	61.828.019,98	0,00	76.726.933,02	136.726.933,02	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	60.000.000,00	1.731.661,74	61.731.661,74	0,00	78.458.594,76	138.458.594,76	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-407
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	OMAR PALENCIA LEMUS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$60.000.000,00
SALDO INTERESES	\$78.458.594,76

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.347.721,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.347.721,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$138.458.594,76
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

DAR TRAMITE-DESPACHO COMISORIO-LIQUIDACION HIPOTECARIO BANAGRARIO VS OMAR PALENCIA LEMUS RAD. 2021-407

Duberney Vasquez Castiblanco <duber_v@outlook.com>

Lun 2/10/2023 3:31 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (259 KB)

DAR TRAMITE-DESPACHO COMISORIO-LIQUIDACION HIPOTECARIO BANAGRARIO VS OMAR PALENCIA LEMUS RAD. 2021-407.pdf

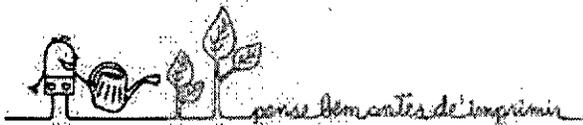
Buenas tardes, Señor Juez Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, respetuosamente me permito allegar a su despacho DAR TRAMITE-DESPACHO COMISORIO-LIQUIDACION HIPOTECARIO BANAGRARIO VS OMAR PALENCIA LEMUS RAD. 2021-407.

Duberney Vasquez Castiblanco

Abogado

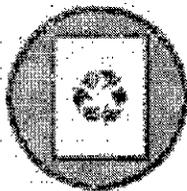
Calle 7 No. 5- 57 Oficina 706 Edificio Davivienda de Neiva

Cel. 316-410 87 09 Tel. (098) 871 32 23



Imprime este e-mail sólo si es realmente necesario.

"Protege el medio ambiente, es responsabilidad de todos"



Ahorro de papel

Tu papel es importante

AVISO LEGAL

Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. febrero 22 de 2024. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2º. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 26 de febrero de 2024. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 27 de febrero/2024.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2014-00207

01 /
Ag.

41001402270120140020700 EDINSON DAVID PEREZ ROJAS VS BEATRIZ HELENA TRILLERAS

JUANITA DEL MAR MOTTA SANCHEZ <u20182172679@usco.edu.co>

Vie 18/08/2023 10:32 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Liquidación Edinson Perez.pdf

Neiva, agosto 18 de 2023

Señor:

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS (ANTES QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA)

E. S. D.

RADICADO: 41001402270120140020700

DEMANDANTE: EDINSON DAVID PEREZ ROJAS

DEMANDADO: BEATRIZ ELENA TRILLERAS

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

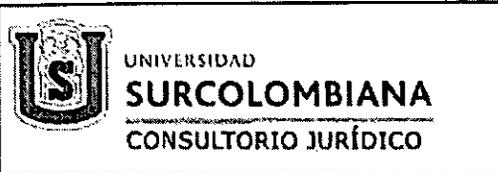
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO

JUANITA DEL MAR MOTTA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.526.383 de Neiva (H), practicante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana con código estudiantil 20182172679, actuando en calidad de apodera judicial del señor EDINSON DAVID PEREZ ROJAS, por medio del presente escrito, expongo **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO**, con los correspondientes intereses causados por el no pago de la obligación de referencia en el presente proceso. La liquidación presentada corresponde a los intereses moratorios desde el momento que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha.



Remitente notificado con

Mailtrack



Neiva, agosto 22 de 2023

Señor:

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS (ANTES QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA)

E. S. D.

RADICADO: 41001402270120140020700

DEMANDANTE: EDINSON DAVID PEREZ ROJAS

DEMANDADO: BEATRIZ ELENA TRILLERAS

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

JUANITA DEL MAR MOTTA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.526.383 de Neiva (H), practicante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana con código estudiantil 20182172679, actuando en calidad de apodera judicial del señor EDINSON DAVID PEREZ ROJAS, por medio del presente escrito, expongo ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO, con los correspondientes intereses causados por el no pago de la obligación de referencia en el presente proceso. La liquidación presentada corresponde a los intereses moratorios desde el momento que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha.

LIQUIDACION DE CREDITO EDINSON DAVID PEREZ ROJA vs BEATRIZ ELENA TRILLERAS REYES						
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS RAD- 2014 -207						
CAPITAL				\$700.000		
VENCIMIENTO				26 de enero del 2014		
FECHA ACTUALIZACION DEL CREDITO				22 de agosto de 2023		
AÑO	MES	PERIODO DE LIQUIDACION	TASA DE USURA M.V	TASA DE INTERESES MORATORIOS MENSUAL	NO. DE DIAS	INTERESES MORATORIO
2014	ENERO	31- ene -14	29.48%	2.46%	5	\$2.866.11
	FEBRERO	28 - feb - 14	29.48%	2.46%	28	\$16.050.22
	MARZO	31- mar-14	29.48%	2.46%	31	\$17.769.89

Neiva, carrera 2 No. 8 – 05 Centro Comercial los Comuneros, Local No.2010



	ABRIL	30-abr-14	29.45%	2.45%	30	\$17,179.17	
	MAYO	31-may-14	29.45%	2.45%	31	\$17,751.81	
	JUNIO	30-jun-14	29.45%	2.45%	30	\$17,179.17	
	JULIO	31-jul-14	29.00%	2.42%	31	\$17,480.56	
	AGOSTO	31-ago-14	29.00%	2.42%	31	\$17,480.56	
	SEPTIEMBRE	30-sep-14	29.00%	2.42%	30	\$16,916.67	
	OCTUBRE	31-oct-14	28.76%	2.40%	31	\$17,335.89	
	NOVIEMBRE	30-nov-14	28.76%	2.40%	30	\$16,776.67	
	DICIEMBRE	31-dic-14	28.76%	2.40%	31	\$17,335.89	
	2015	ENERO	31-ene-15	28.20%	2.35%	31	\$16,998.33
		FEBRERO	28-feb-15	28.82%	2.40%	28	\$15,690.89
		MARZO	31-mar-15	28.82%	2.40%	31	\$17,372.06
ABRIL		30-abr-15	29.06%	2.42%	30	\$16,951.67	
MAYO		31-may-15	29.06%	2.42%	31	\$17,516.72	
JUNIO		30-jun-15	29.06%	2.42%	30	\$16,951.67	
JULIO		31-jul-15	28.89%	2.41%	31	\$17,414.25	
AGOSTO		31-ago-15	28.89%	2.41%	31	\$17,414.25	
SEPTIEMBRE		30-sep-15	28.89%	2.41%	30	\$16,852.50	
OCTUBRE		31-oct-15	29.00%	2.42%	31	\$17,480.56	
NOVIEMBRE		30-nov-15	29.00%	2.42%	30	\$16,916.67	
DICIEMBRE		31-dic-15	29.00%	2.42%	31	\$17,480.56	
2016	ENERO	31-ene-16	29.52%	2.46%	31	\$17,794.00	
	FEBRERO	29-feb-16	29.52%	2.46%	29	\$16,646.00	
	MARZO	31-mar-16	29.52%	2.46%	31	\$17,794.00	
	ABRIL	30-abr-16	30.81%	2.57%	30	\$17,972.50	
	MAYO	31-may-16	30.81%	2.57%	31	\$18,571.58	
	JUNIO	30-jun-16	30.81%	2.57%	30	\$17,972.50	
	JULIO	31-jul-16	32.01%	2.67%	31	\$19,294.92	
	AGOSTO	31-ago-16	32.01%	2.67%	31	\$19,294.92	
	SEPTIEMBRE	30-sep-16	32.01%	2.67%	30	\$18,672.50	
	OCTUBRE	31-oct-16	32.99%	2.75%	31	\$19,885.64	

Neiva, Carrera 2 No. 8-05 Centro Comercial los Comuneros, Local No. 2010



	NOVIEMBRE	30-nov-16	32.99%	2.75%	30	\$19,244.17
	DICIEMBRE	31-dic-16	32.99%	2.75%	31	\$19,885.64
2017	ENERO	31-ene-17	31.51%	2.63%	31	\$18,993.53
	FEBRERO	28-feb-17	31.51%	2.63%	28	\$17,155.44
	MARZO	31-mar-17	31.51%	2.63%	31	\$18,993.53
	ABRIL	30-abr-17	31.50%	2.63%	30	\$18,375.00
	MAYO	31-may-17	31.50%	2.63%	31	\$18,987.50
	JUNIO	30-jun-17	31.50%	2.63%	30	\$18,375.00
	JULIO	31-jul-17	30.97%	2.58%	31	\$18,668.03
	AGOSTO	31-ago-17	30.97%	2.58%	31	\$18,668.03
	SEPTIEMBRE	30-sep-17	30.22%	2.52%	30	\$17,628.33
	OCTUBRE	31-oct-17	29.73%	2.48%	31	\$17,920.58
	NOVIEMBRE	30-nov-17	29.44%	2.45%	30	\$17,173.33
	DICIEMBRE	31-dic-17	29.16%	2.43%	31	\$17,577.00
2018	ENERO	31-ene-18	29.04%	2.42%	31	\$17,504.67
	FEBRERO	28-feb-18	29.52%	2.46%	28	\$16,072.00
	MARZO	31-mar-18	29.02%	2.42%	31	\$17,492.61
	ABRIL	30-abr-18	28.72%	2.39%	30	\$16,753.33
	MAYO	31-may-18	28.66%	2.39%	31	\$17,275.61
	JUNIO	30-jun-18	28.42%	2.37%	30	\$16,578.33
	JULIO	31-jul-18	28.05%	2.34%	31	\$16,907.92
	AGOSTO	31-ago-18	27.91%	2.33%	31	\$16,823.53
	SEPTIEMBRE	30-sep-18	27.72%	2.31%	30	\$16,170.00
	OCTUBRE	31-oct-18	27.45%	2.29%	31	\$16,546.25
	NOVIEMBRE	30-nov-18	27.24%	2.27%	30	\$15,890.00
	DICIEMBRE	31-dic-18	27.10%	2.26%	31	\$16,335.28
2019	ENERO	31-ene-19	26.74%	2.23%	31	\$16,118.28
	FEBRERO	28-feb-19	27.55%	2.30%	28	\$14,999.44
	MARZO	31-mar-19	27.06%	2.26%	31	\$16,311.17
	ABRIL	30-abr-19	26.98%	2.25%	30	\$15,738.33
	MAYO	31-may-19	27.01%	2.25%	31	\$16,281.03

Neiva, Carrera 2 No. 8-05 Centro Comercial los Comuneros, Local No. 2010



	JUNIO	30-jun-19	26.95%	2.25%	30	\$15,720.83	
	JULIO	31-jul-19	26.92%	2.24%	31	\$16,226.78	
	AGOSTO	31-ago-19	26.98%	2.25%	31	\$16,262.94	
	SEPTIEMB RE	30-sep-19	26.98%	2.25%	30	\$15,738.33	
	OCTUBRE	31-oct-19	26.65%	2.22%	31	\$16,064.03	
	NOVIEMBR E	30-nov-19	26.55%	2.21%	30	\$15,487.50	
	DICIEMBRE	31-dic-19	26.37%	2.20%	31	\$15,895.25	
	2020	ENERO	31-ene-20	28.16%	2.35%	31	\$16,974.22
		FEBRERO	29-feb-20	28.37%	2.36%	29	\$15,997.53
		MARZO	31-mar-20	28.16%	2.35%	30	\$16,426.67
		ABRIL	30-abr-20	28.04%	2.34%	30	\$16,356.67
		MAYO	31-may-20	27.29%	2.27%	31	\$16,449.81
JUNIO		30-jun-20	27.18%	2.27%	30	\$15,855.00	
JULIO		31-jul-20	27.18%	2.27%	31	\$16,383.50	
AGOSTO		31-ago-20	27.44%	2.29%	31	\$16,540.22	
SEPTIEMB RE		30-sep-20	27.53%	2.29%	30	\$16,059.17	
OCTUBRE		31-oct-20	27.14%	2.26%	31	\$16,359.39	
NOVIEMBR E		30-nov-20	26.76%	2.23%	30	\$15,610.00	
DICIEMBRE		31-dic-20	26.19%	2.18%	31	\$15,786.75	
2021	ENERO	31-ene-21	25.98%	2.17%	31	\$15,660.17	
	FEBRERO	28-feb-21	26.31%	2.19%	28	\$14,324.33	
	MARZO	31-mar-21	26.12%	2.18%	31	\$15,744.56	
	ABRIL	30-abr-21	25.97%	2.16%	30	\$15,149.17	
	MAYO	31-may-21	25.83%	2.15%	31	\$15,569.75	
	JUNIO	30-jun-21	25.82%	2.15%	30	\$15,061.67	
	JULIO	31-jul-21	25.77%	2.15%	31	\$15,533.58	
	AGOSTO	31-ago-21	25.86%	2.16%	31	\$15,587.83	
	SEPTIEMB RE	30-sep-21	25.79%	2.15%	30	\$15,044.17	
	OCTUBRE	31-oct-21	25.62%	2.14%	31	\$15,443.17	
	NOVIEMBR E	30-nov-21	25.91%	2.16%	30	\$15,114.17	

Neiva, Carrera 2 No. 8-05 Centro Comercial los Comuneros, Local No. 2010



	DICIEMBRE	31-dic-22	26.91%	2.24%	31	\$16,220.75
2022	ENERO	31-ene-22	26.91%	2.21%	31	\$15,945.00
	FEBRERO	28-feb-22	27.45%	2.29%	28	\$14,961.33
	MARZO	31-mar-22	27.71%	2.30%	31	\$16,636.67
	ABRIL	30-abr-22	28.58%	2.38%	30	\$16,660.00
	MAYO	31-may-22	29.57%	2.46%	31	\$17,794.00
	JUNIO	30-jun-22	30.60%	2.55%	30	\$17,850.00
	JULIO	31-jul-22	31.92%	2.66%	31	\$19,240.67
	AGOSTO	31-ago-22	33.32%	2.77%	31	\$20,036.33
	SEPTIEMBRE	30-sep-22	35.25%	2.93%	30	\$20,510.00
	OCTUBRE	31-oct-22	36.92%	3.07%	31	\$22,206.33
	NOVIEMBRE	30-nov-22	38.67%	3.22%	30	\$22,540.00
	DICIEMBRE	31-dic-22	41.46%	3.45%	31	\$24,955.00
2023	ENERO	31-ene-22	43.26%	3.60%	31	\$26,040.00
	FEBRERO	28-feb-22	45.27%	3.77%	28	\$24,630.67
	MARZO	31-mar-22	46.26%	3.85%	31	\$27,848.33
	ABRIL	30-abr-22	47.09%	3.92%	30	\$27,440.00
	MAYO	31-may-22	45.41%	3.78%	31	\$27,342.00
	JUNIO	30-jun-22	44.64%	3.72%	30	\$26,040.00
	JULIO	31-jul-22	44.04%	3.67%	31	\$26,546.33
	AGOSTO	31-ago-22	43.13%	3.59%	31	\$25,967.67
CAPITAL						\$700,000.00
INTERESES MORATORIOS						\$2,050,348
TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO						\$2,750,348.00

Neiva, carrera 2 No. 8 – 05 Centro Comercial los Comuneros, Local No.2010



Agradezco Al señor Juez y quedo atenta a la aprobación de la liquidación.

Del señor Juez,

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

*Juanita del Mar Motta Sánchez
C.C 1.003.526.383
Estudiante adscrita al consultorio jurídico – Usco*

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. febrero 22 de 2024. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2°. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 26 de febrero de 2024. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 27 de febrero/2024.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2022-01036

Adjunto liquidacion crédito proceso de GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS contra CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL Y OTRA. Radicado: 2022-1036

01
estado
23

WILLIAM AGUDELO DUQUE <williamagudeloduque@yahoo.es>

Lun 30/10/2023 11:08 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (488 KB)

GLORIA - CARLOS VARGAS - -LIQUID.pdf

Buenos días

Favor confirmar el recibo del presente correo.

Gracias

(1)

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

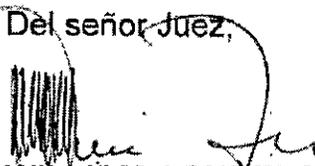
Señores
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA**
Ciudad.-

REF: Proceso Ejecutivo de **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS**
contra **CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL Y OTRA.**
Radicado No. 2022-01036-00

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito, en tres (3) folios.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,


WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. N° 12.123.200 de Neiva
T.P. N° 111.916 del C. S. J.

Calle 6 No. 4-71 Of. 211. Tel. 8 71 69 00 Celular 310 329 3381
williamagudeloduque@yahoo.es Neiva - Huila



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-1036
DEMANDANTE	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
DEMANDADO	CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-31	2021-07-31	0	25,77	3.000.000,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	0,00	0,00	3.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2021-07-31	2021-07-31	1	25,77	2.000.000,00	5.000.000,00	3.141,87	5.003.141,87	0,00	3.141,87	5.003.141,87	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	5.000.000,00	97.702,01	5.097.702,01	0,00	100.343,88	5.100.843,88	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	5.006.000,00	94.305,21	5.094.305,21	0,00	195.149,09	5.195.149,09	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,82	0,00	5.000.000,00	98.690,96	5.098.690,96	0,00	292.040,05	5.292.040,05	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.000.000,00	94.697,33	5.094.697,33	0,00	366.737,38	5.366.737,38	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	5.000.000,00	98.814,69	5.098.814,69	0,00	485.552,07	5.485.552,07	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,19	0,00	5.000.000,00	98.823,71	5.098.823,71	0,00	585.375,78	5.585.375,78	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	5.000.000,00	95.065,31	5.093.065,31	0,00	678.441,09	5.678.441,09	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	5.000.000,00	103.885,96	5.193.885,96	0,00	782.327,05	5.782.327,05	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	5.000.000,00	103.341,28	5.193.341,28	0,00	885.568,33	5.868.568,33	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	5.000.000,00	110.030,85	5.110.030,85	0,00	995.598,98	5.995.598,98	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	5.000.000,00	109.763,43	5.109.763,43	0,00	1.105.462,41	6.105.462,41	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	5.000.000,00	117.685,62	5.117.685,62	0,00	1.223.136,03	6.223.136,03	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	5.000.000,00	122.156,03	5.122.156,03	0,00	1.345.294,10	6.345.294,10	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	5.000.000,00	124.142,33	5.124.142,33	0,00	1.469.136,43	6.469.136,43	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	5.000.000,00	135.480,64	5.133.480,64	0,00	1.602.917,07	6.602.917,07	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,87	0,00	5.000.000,00	134.413,68	5.134.413,68	0,00	1.737.330,75	6.737.330,75	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	5.000.000,00	147.361,11	5.147.361,11	0,00	1.884.991,86	6.884.991,86	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios *
PROCESO	2022-1036
DEMANDANTE	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
DEMANDADO	CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	5.000.000,00	152.736,75	5.152.736,75	0,00	2.037.427,52	7.037.427,52	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	5.000.000,00	143.304,38	5.143.304,38	0,00	2.160.731,89	7.160.731,89	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	5.000.000,00	161.545,55	5.161.545,55	0,00	2.342.277,37	7.342.277,37	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	5.000.000,00	158.649,41	5.158.649,41	0,00	2.500.925,33	7.500.925,33	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	5.000.000,00	159.063,27	5.159.063,27	0,00	2.659.979,25	7.659.979,25	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	5.000.000,00	151.752,46	5.151.752,46	0,00	2.811.731,74	7.811.731,74	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	5.000.000,00	165.043,88	5.165.043,88	0,00	2.966.775,52	7.966.775,52	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	5.000.000,00	152.335,00	5.152.335,00	0,00	3.119.119,52	8.119.119,52	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	5.000.000,00	144.305,15	5.144.305,15	0,00	3.285.415,75	8.285.415,75	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-30	30	39,80	0,00	5.000.000,00	137.737,26	5.137.737,26	0,00	3.401.153,02	8.401.153,02	0,00	0,00	0,00

5



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-1036
DEMANDANTE	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
DEMANDADO	CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.000.000,00
SALDO INTERESES	\$3.401.153,02

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$8.401.153,02
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. febrero 22 de 2024. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2°. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 26 de febrero de 2024. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 27 de febrero/2024.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2022-01126

01
estado
23

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, RADICADO 41001418900820220112600, PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CONTRA MORENO AGUALIMPIA CLEMENTE

magnolia españa maldonado <magnoliaem2@hotmail.com>

Mié 8/11/2023 4:17 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (155 KB).

MORENO AGUALIMPIA CLEMENTE.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto envío petición para el proceso de la referencia.

Demandante:

Banco Cooperativo Coopcentral Nit: 890.203.088-9

Demandado:

MORENO AGUALIMPIA CLEMENTE, C.C.1.077.420.859.

Agradezco su atención,

Magnolia España Maldonado

Abogada externa Banco Cooperativo Coopcentral

Cel: 311-5124500

Señor
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA

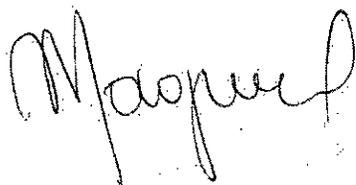
REF.: Proceso Ejecutivo del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**
contra **MORENO AGUALIMPIA CLEMENTE**.

2022-1126

MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, mayor de edad y vecina de Neiva identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del asunto de la referencia, con todo respeto me permito adjuntar a su despacho la(s) liquidación(es) de la obligación(es) base de la ejecución; lo anterior teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, conforme a lo estableció en el artículo 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO
C.C. 26.433.352 de Neiva
T.P. 206.823 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-1126
DEMANDANTE	BANCO COOPCENTRAL
DEMANDADO	MORENO AGUALIMPIA CLEMENTE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-02	2022-09-02	1	35,25	5.227.553,00	5.227.553,00	4.326,40	5.231.879,40	0,00	294.438,40	5.521.991,40	0,00	0,00	0,00
2022-09-03	2022-09-30	28	35,25	0,00	5.227.553,00	121.139,31	5.348.692,31	0,00	415.577,72	5.643.130,72	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	5.227.553,00	139.555,42	5.367.108,42	0,00	555.133,14	5.782.686,14	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	5.227.553,00	140.530,92	5.368.083,92	0,00	695.664,06	5.923.217,06	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	5.227.553,00	154.067,61	5.381.620,61	0,00	849.731,67	6.077.284,67	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	5.227.553,00	159.686,85	5.387.239,85	0,00	1.009.418,52	6.236.971,52	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	5.227.553,00	149.826,24	5.377.379,24	0,00	1.159.244,76	6.386.797,76	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	5.227.553,00	168.897,61	5.396.450,61	0,00	1.328.142,38	6.555.695,38	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	5.227.553,00	165.868,60	5.393.421,60	0,00	1.494.010,97	6.721.563,97	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	5.227.553,00	166.291,88	5.393.844,88	0,00	1.660.302,86	6.887.855,86	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	5.227.553,00	158.658,83	5.386.211,83	0,00	1.818.961,69	7.046.514,69	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	5.227.553,00	162.100,02	5.389.653,02	0,00	1.981.061,71	7.208.614,71	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	5.227.553,00	159.267,86	5.386.820,86	0,00	2.140.329,56	7.367.882,56	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	5.227.553,00	150.872,56	5.378.425,56	0,00	2.291.202,12	7.518.755,12	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	5.227.553,00	148.805,96	5.376.358,96	0,00	2.440.008,08	7.667.561,08	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-08	8	38,28	0,00	5.227.553,00	37.151,93	5.264.704,93	0,00	2.477.160,01	7.704.713,01	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-1126
DEMANDANTE	BANCO COOPCENTRAL
DEMANDADO	MORENO AGUALIMPIA CLEMENTE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.227.553,00
SALDO INTERESES	\$2.477.180,01

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$290.112,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$290.112,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$7.704.713,01
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. febrero 22 de 2024. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2°. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 26 de febrero de 2024. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 27 de febrero/2024.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2023-00054

2023-054
E=22/09/23

**RADICADÓ INTERNO 202301020572/ ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO DDO:
KATHERINE CAMPIÑO RAD: 2023-054**

Carolyn Jiseth Lopez Paez <judiciales@serfiabogados.com>

Mar 26/09/2023 11:59 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

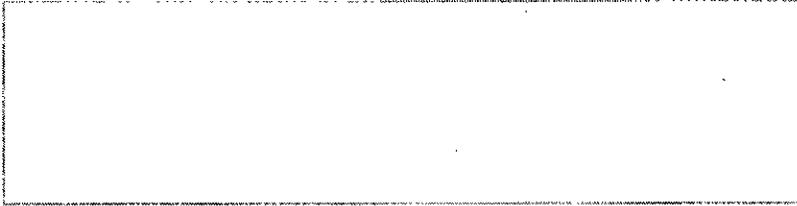
📎 3 archivos adjuntos (653 KB)

PODER ESPECIAL.pdf; liquidacion_2023-00054_1695651202 (2).pdf; ALLEGO LIQUIDACION.pdf;

Cordial saludo,

Me permito remitir archivo PDF que contiene lo descrito en el asunto del presente correo.

CAROLYN LOPEZ PAEZ
Apoderada Demandante





ABOGADOS
Servicios Financieros
Soluciones al instante

Al contestar cite este radicado N° 202301020572

Neiva, 26 de septiembre del 2023

Señor Juez

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva.

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: KATHERINE CAMPIÑO
RADICADO: 41001418900820230005400
PROCESO: Ejecutivo Singular

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.110.543.119**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 411644 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en procuración conforme al **PODER ESPECIAL** otorgado por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, me permito allegar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral primero del auto fechado al 18 de agosto del año en curso.

Conforme lo anterior, acudo de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente:

1. Sírvase **DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE** a la liquidación del crédito aportada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P. numeral 2.

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la Carrera 14 No 23-15 Local 2 Barrio Tenerife de Neiva – Huila.
- ✓ **Correo Electrónico:** judiciales@serfiabogados.com **[NUEVO CORREO]**
- ✓ **Celular:** 300 130 06 51 – 317 886 78 49

Del Señor Juez,

Atentamente.

CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ
C.C. 1.110.543.119

T.P. 411644 del C.S. de l
Barrio Tenerife Neiva - Huila

300 1300651 / 315 3209706

serviciosfinancierosabogados@gmail.com



ABOGADOS
Servicios Financieros
Soluciones al instante

PANTALLAZO OTORGAMIENTO DE PODER

OTORGAMIENTO DE PODER DEMANDA EJECUTIVA KATHERINE CAMPIÑO

Gerencia Ser/abogados
para mí

🇺🇸 Inglés - > 🇪🇸 español - traductor manual

CLAUDIA LILEANA VARGAS MORA
Gerente



Un archivo adjunto - Analizado por Gmail



 Carrera 14 No 23-15 Local 2
Barrio Tenerife Nelva - Hula

 300 1300651 / 315 3209706

 serviciosfinancierosabogados@gmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00054
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	KATHERINE CAMPIÑO YOJAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-19	2022-10-19	1	36,92	5.000.000,00	5.000.000,00	4.305,83	5.004.305,83	0,00	4.305,83	5.004.305,83	0,00	0,00	0,00
2022-10-20	2022-10-31	12	36,92	0,00	5.000.000,00	51.669,92	5.051.669,92	0,00	55.975,75	5.055.975,75	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	5.000.000,00	134.413,68	5.134.413,68	0,00	190.389,43	5.190.389,43	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	5.000.000,00	147.361,11	5.147.361,11	0,00	337.750,54	5.337.750,54	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	5.000.000,00	152.735,75	5.152.735,75	0,00	490.486,30	5.490.486,30	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	5.000.000,00	143.304,38	5.143.304,38	0,00	633.790,67	5.633.790,67	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	5.000.000,00	161.545,58	5.161.545,58	0,00	795.336,25	5.795.336,25	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	5.000.000,00	158.648,41	5.158.648,41	0,00	953.984,66	5.953.984,66	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	5.000.000,00	159.053,27	5.159.053,27	0,00	1.113.037,94	6.113.037,94	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	5.000.000,00	151.752,48	5.151.752,48	0,00	1.264.790,42	6.264.790,42	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	5.000.000,00	155.043,88	5.155.043,88	0,00	1.419.834,30	6.419.834,30	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	5.000.000,00	152.335,00	5.152.335,00	0,00	1.572.169,30	6.572.169,30	0,00	0,00	0,00
2023-09-02	2023-09-02	0	42,05	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	0,00	1.572.169,30	6.572.169,30	0,00	0,00	0,00
2023-09-02	2023-09-02	1	42,05	0,00	5.000.000,00	4.810,17	5.004.810,17	0,00	1.576.979,47	6.576.979,47	0,00	0,00	0,00
2023-09-02	2023-09-02	0	42,05	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	400.000,00	1.176.979,47	6.176.979,47	0,00	400.000,00	0,00
2023-09-02	2023-09-02	0	42,05	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	200.000,00	976.979,47	5.976.979,47	0,00	200.000,00	0,00
2023-09-03	2023-09-03	1	42,05	0,00	5.000.000,00	4.810,17	5.004.810,17	0,00	981.789,64	5.981.789,64	0,00	0,00	0,00
2023-09-04	2023-09-04	1	42,05	0,00	5.000.000,00	4.810,17	5.004.810,17	0,00	986.599,81	5.986.599,81	0,00	0,00	0,00
2023-09-04	2023-09-04	0	42,05	0,00	4.986.599,81	0,00	4.986.599,81	1.000.000,00	0,00	4.986.599,81	0,00	986.599,81	13.400,19



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00054
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	KATHERINE CAMPIÑO YOJAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-09-05	2023-09-09	5	42,05	0,00	4.986.599,81	23.986,40	5.010.586,21	0,00	23.986,40	5.010.586,21	0,00	0,00	0,00
2023-09-10	2023-09-10	1	42,05	0,00	4.986.599,81	4.797,28	4.991.397,09	0,00	28.783,68	5.015.383,49	0,00	0,00	0,00
2023-09-10	2023-09-10	0	42,05	0,00	4.015.383,49	0,00	4.015.383,49	1.000.000,00	-0,00	4.015.383,49	0,00	28.783,68	971.216,32
2023-09-11	2023-09-30	20	42,05	0,00	4.015.383,49	77.258,73	4.092.642,23	0,00	77.258,73	4.092.642,23	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00054
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	KATHERINE CAMPIÑO YOJAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.015.383,49
SALDO INTERESES	\$77.258,73

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$423.500,00
SALDO VALOR 1	\$423.500,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$4.516.142,23
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$2.600.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Valor 1>> Corresponde a las agencias en derecho conforme al auto del 21 de septiembre de 2023.



ABOGADOS
Servicios Financieros
Soluciones al instante

Al contestar cite este radicado N° 202301020578

Señores (as)

NEIVA, 26 de septiembre de 2023

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva - Huila

E.S.D

Referencia: PODER ESPECIAL
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: KATHERINE CAMPIÑO
Radicado: 2023-054

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.593.987 de Teruel, obrando a nombre y representación propia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.110.543.119**, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 411644 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en procuración, tramite y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **KATHERINE CAMPIÑO**, también mayores de edad, con el fin de obtener el pago contenido en el **título valor incorporado en el proceso**.

Mi apoderada queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto derecho sea necesario para cabal cumplimiento de este mandado, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Manifiesto que la información y documentos entregados a mi apoderada son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende, mi apoderada quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez,
Atentamente,

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.
C.C. 29.593.987 de Teruel

ACEPTO,

CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ
C.C. 1.110.543.119
T.P. 411644 del C.S. de la J.

Carrera 14 No 23-15 Local 2
Barrio Tenerife Neiva - Huila

300-130.06.51 / 315-320.97.06

serviciosfinancierosabogados@gmail.com

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. febrero 22 de 2024. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2°. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 26 de febrero de 2024. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 27 de febrero/2024.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2023-00262

01
estado
23

ALLEGA LIQUIDACION - 41001418900820230026200 - PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA CONTRA VÍCTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ Y LILIAM ANDREA BARRERA VELASCO

sofia alvarez <sofiaalvareznotificaciones@gmail.com>

Mar 7/11/2023 11:43 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (39 KB)

liquidacion_41001418900820230026200_1699375275.pdf;

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

NEIVA

RADICADO 41001418900820230026200

PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA

CONTRA VÍCTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ Y LILIAM ANDREA BARRERA VELASCO

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar liquidación del crédito que se ejecuta.

Cordialmente,

ÁLVAREZ BURGOS
ABOGADOS SAS

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA
TP 143.933 del C.S. de la J.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, puede contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ALVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pesen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ALVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S., con la finalidad de: realizar gestión administrativa, fidelización de clientes, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, Gestión fiscal, marketing, encuestas de opinión, prospección comercial, publicidad propia, segmentación de mercados, venta a distancia, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, cuenta de crédito y/o depósito, remisión de información a los titulares, relacionada con el objeto social de la organización suministrar información acerca de sus operaciones a las centrales de riesgo legalmente establecidas y transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a ALVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico burgos.julio.epc@gmail.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercer, o mediante correo ordinario remitido a la calle 9 No. 4 - 19, centro comercial las Américas, calle 9 número 4 - 19, oficina 305 en la ciudad de Neiva, Huila.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900820230026200
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-01	2022-12-01	1	41,46	2.331.000,00	2.331.000,00	2.216,12	2.333.216,12	0,00	2.216,12	2.333.216,12	0,00	0,00	0,00
2022-12-02	2022-12-31	30	41,46	0,00	2.331.000,00	66.483,63	2.397.483,63	0,00	68.699,75	2.399.699,75	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	2.331.000,00	71.205,41	2.402.205,41	0,00	139.905,16	2.470.905,16	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	2.331.000,00	66.808,50	2.397.808,50	0,00	206.713,66	2.537.713,66	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	2.331.000,00	75.312,55	2.406.312,55	0,00	282.026,21	2.613.026,21	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	2.331.000,00	73.961,89	2.404.961,89	0,00	355.988,10	2.686.988,10	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	2.331.000,00	74.150,64	2.405.150,64	0,00	430.138,73	2.761.138,73	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	2.331.000,00	70.747,01	2.401.747,01	0,00	500.885,74	2.831.885,74	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	2.331.000,00	72.281,46	2.403.281,46	0,00	573.167,20	2.904.167,20	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	2.331.000,00	71.018,58	2.402.018,58	0,00	644.185,78	2.975.185,78	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	2.331.000,00	67.275,06	2.398.275,06	0,00	711.460,83	3.042.460,83	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	38,80	0,00	2.331.000,00	66.353,55	2.397.353,55	0,00	777.814,38	3.108.814,38	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-07	7	38,28	0,00	2.331.000,00	14.495,50	2.345.495,50	0,00	792.309,88	3.123.309,88	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900820230026200
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.331.000,00
SALDO INTERESES	\$792.309,88

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.123.309,88
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

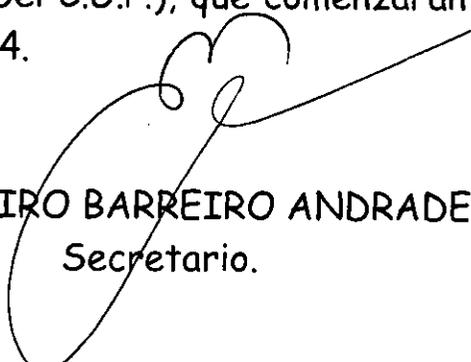
OBSERVACIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. febrero 22 de 2024. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2°. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 26 de febrero de 2024. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.); que comenzarán a correr a partir del 27 de febrero/2024.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2023-00404

01
21 Nov
Acto 4410

APORTO LIQUIDACION_RCI_HENRY PEREZ RODRIGUEZ CC 79700554_C-1782

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Lun 11/12/2023 11:10 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Maikol Vanegas713 <maikol.vanegas713@aecsa.co>

📎 2 archivos adjuntos (592 KB)

APORTO LIQUIDACION_RCI_HENRY PEREZ RODRIGUEZ CC 79700554_C-1782.pdf; 2023-404 C-1782.pdf;

SEÑOR (A)

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: HENRY PEREZ RODRIGUEZ CC 79700554

RADICADO : 41001418900820230040400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: notificaciones.rci@aecsa.co, maikol.vanegas713@aecsa.co.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Apoderada Parte Demandante
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J

--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR (A)

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: HENRY PEREZ RODRIGUEZ CC 79700554

RADICADO : 41001418900820230040400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el **07/12/2023**. Por un valor total de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$18.555.828,59) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	07/12/2023
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 3.334.124,59
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 15.221.704,00
TOTAL:	\$ 18.555.828,59

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo: Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

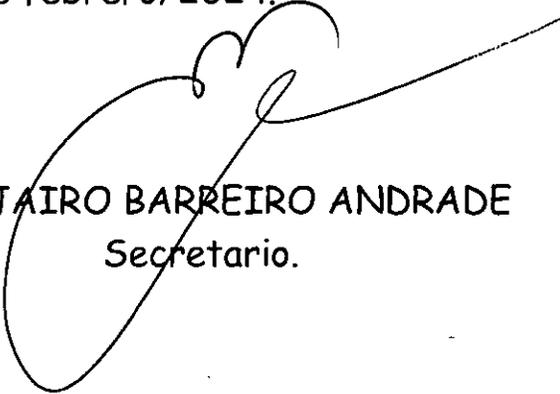
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Maikol Vanegas C-1782

JUZGADO: 08 PCCM DE NEIVA	FECHA: 7/12/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 15.221.704,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 2023-404			P INTERES MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.334.124,59
DEMANDANTE: RCJ COLOMBIA		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: HENRY PEREZ RODRIGUEZ 79700554				SALDO CAPITAL: \$ 15.221.704,00
				TOTAL: \$ 18.555.828,59

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	31/01/2023	1/02/2023	1	\$ 15.221.704,00	30,18%	2,22%	0,073%	\$ 11.156,01	\$ 15.232.860,01	\$ -	\$ 11.156,01	\$ 15.221.704,00	\$ 15.232.860,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/02/2023	28/02/2023	27	\$ 15.221.704,00	30,18%	2,22%	0,073%	\$ 301.212,29	\$ 15.522.916,29	\$ -	\$ 312.368,30	\$ 15.221.704,00	\$ 15.534.072,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 15.221.704,00	30,84%	2,27%	0,075%	\$ 352.469,86	\$ 15.574.173,86	\$ -	\$ 664.828,16	\$ 15.221.704,00	\$ 15.886.542,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 15.221.704,00	31,39%	2,30%	0,076%	\$ 346.424,87	\$ 15.568.128,87	\$ -	\$ 1.011.263,07	\$ 15.221.704,00	\$ 16.232.967,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 15.221.704,00	30,27%	2,23%	0,073%	\$ 346.742,67	\$ 15.568.446,87	\$ -	\$ 1.358.005,89	\$ 15.221.704,00	\$ 16.579.709,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 15.221.704,00	29,76%	2,19%	0,072%	\$ 330.578,23	\$ 15.552.282,23	\$ -	\$ 1.658.594,12	\$ 15.221.704,00	\$ 16.910.288,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 15.221.704,00	29,36%	2,17%	0,072%	\$ 337.547,79	\$ 15.559.251,79	\$ -	\$ 2.026.431,92	\$ 15.221.704,00	\$ 17.247.835,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 15.221.704,00	28,75%	2,13%	0,070%	\$ 331.347,87	\$ 15.553.051,87	\$ -	\$ 2.357.479,79	\$ 15.221.704,00	\$ 17.579.183,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 15.221.704,00	28,03%	2,08%	0,069%	\$ 313.540,77	\$ 15.535.244,77	\$ -	\$ 2.671.026,56	\$ 15.221.704,00	\$ 17.892.724,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 15.221.704,00	26,53%	1,98%	0,065%	\$ 308.534,27	\$ 15.530.238,27	\$ -	\$ 2.979.554,83	\$ 15.221.704,00	\$ 18.201.258,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 15.221.704,00	25,52%	1,91%	0,063%	\$ 288.409,04	\$ 15.510.113,04	\$ -	\$ 3.267.963,87	\$ 15.221.704,00	\$ 18.489.667,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	7/12/2023	7	\$ 15.221.704,00	25,04%	1,88%	0,062%	\$ 66.160,72	\$ 15.287.864,72	\$ -	\$ 3.334.124,59	\$ 15.221.704,00	\$ 18.555.828,59	\$ -	\$ -	\$ -

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 26 de febrero de 2024. A la hora de las 7:00
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la
sustentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado
de la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte
por el lapso de 3 días (art.326 Del C.G.P.), que comenzarán a correr
a partir del 27 de febrero/2024.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2023-00603

Señor
JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
E. S. D.

DEMANDANTE: JIMMY ANDRES VARGAS MAJE
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS.
RADICADO: 2023-000603

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION APELACIÓN

Cristian Alejandro Espinosa Liz, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.256.911 expedida en, Neiva Huila, en mi condición de apoderado del señor Jimmy Andrés Vargas Maje, demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, ante el Superior jerárquico, contra la providencia del 18 de agosto del 2023, a través del cual este despacho declara la falta de competencia de la demanda de la referencia.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición en subsidio de apelación, los siguientes:

El juzgado octavo de pequeñas causas de Neiva Huila decreta mediante providencia del 18 de agosto del 2023, declarar la falta de competencia para conocer del proceso verbal de responsabilidad civil contractual, debido a que el despacho manifiesta que evidencia que la cuantía supera los \$ 50.000.000 cincuenta millones de pesos, por tal razón indican que supera la cuantía establecida por competencia y le correspondería a los juzgados civiles municipales conocer del proceso.

No obstante, el despacho de manera errada interpreta la subsanación de la demanda aduciendo que la cifra asciende a \$ 50.234.500. Esta interpretación se da porque el despacho suma dos valores equivocadamente teniendo en cuenta las peticiones que solicita el despacho en la inadmisión del proceso mediante el auto del 28 de julio del 2023, exactamente en el numeral 2 y 4, donde solicitan se indique el monto de la pretensión tercera sobre el valor del pago reclamado, de la misma manera solicita el valor de las cuotas allí reclamadas, cifra que se hace alusión a la misma pretensión tercera de la demanda, siendo un solo monto, por el valor de 26.000.000 veintiséis millones de pesos; cifra que hasta la fecha actualmente debe mi poderdante, y debe ser reconocida por BBVA seguros según el contrato de seguro al ser el saldo insoluto de la deuda hasta la fecha más los intereses moratorios.

Por esta razón de manera errada el despacho suma los valores de la subsanación sin tener en cuenta que se trata de una sola pretensión, interpretando erradamente la subsanación que se realizó al pie de la letra según lo requerido por el despacho. sin embargo, no tienen en cuenta la cuantía estipulada en la demanda presentada de manera íntegra y subsanada, donde se puede evidenciar las pretensiones y valores corregidos, así mismo como el valor de la cuantía estipulado por treinta millones de pesos \$30.000.000 cifra la cual es la que asciende el pago que debe reconocer la aseguradora más los intereses.

Ahora bien, esta medida tomada por el juzgado significa una limitación del derecho de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y derecho a la igualdad; vulnerándose derechos fundamentales consagrados en la constitución política de Colombia, Mas aun cuando mi poderdante es una persona de especial protección constitucional por su condición y estado de salud determinado con una pérdida de la capacidad para laboral superior al 50%. El cual requiere que su actual situación sea resulta de manera diligente y eficaz.

Estas manifestaciones se realizan al despacho con sentido de consideración ya que este proceso previamente ya había sido rechazado por competencia por el juzgado tercero civil municipal de Neiva en auto del 23 de mayo del 2023, situación que es contradictoria y que daría lugar a un conflicto de competencias que puede ser subsanado por el despacho sin afectar y perjudicar a mi poderdante, toda vez que se está esperando la admisión del proceso para poder solicitar la suspensión de los procesos ejecutivos en su contra mediante la figura jurídica de la cláusula compromisoria.

PETICIÓN

1. Solicito comedidamente según los argumentos se reforme y/o revoque el auto de fecha 18 de agosto del 2023, mediante el cual el juzgado octavo de pequeñas causas múltiples de neiva huila decreta rechazar la demanda por falta de competencia del proceso de la referencia, y/o en sud efecto se remita a la oficina de reparto de la ciudad de Neiva Huila.
2. De no prosperar el recurso de reposición contra el auto del 18 de agosto del 2023, solicito se remita al superior jerárquico para que sea resuelto el recurso de apelación y se revoque la decisión del a quo.
3. solicito al despacho continuar con el trámite del proceso de la referencia teniendo en cuenta que es el competente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 28, 315, 375, 320, 317, 588, 590 y 592 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

El Juez civil municipal de Neiva Huila en recurso de reposición y/o el juez del circuito de neiva huila es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el despacho referido.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mis poderdantes en la secretaria de su despacho o en la Calle 7 No. 5 - 41 de Pitalito Huila. Correo alejandro_07@hotmail.com.

Las demandadas en la dirección indicada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Cristian Alejandro Espinosa Liz
C.C. No. 1.075.256.911
T.P. No. 301.411 del C. S. J.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 26 de febrero de 2024. A la hora de las 7:00
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el
escrito de reposición impetrado por la parte demandante contra el
auto que negó el mandamiento de pago, que antecede, para efectos
del traslado a la parte demandada por el lapso de 3 días (art.319
C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 27 de febrero/2024.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-01074



SEÑOR
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA**
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO
**DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER PERDOMO POLANIA, HECTOR REPIZO
RAMIREZ Y LILIANA REPIZO RAMIREZ**
RADICACION: 2023-01074-00

LIZETH VARGAS SANCHEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.563 del C. S. de la J.; obrando en mi condición de apoderada especial de la señora **GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO** mayor y vecina de esta ciudad; identificada con cedula de ciudadanía No. 36.279.991 de Pitalito; por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho recurso de reposición en contra del auto del 26 de enero de 2024, por medio del cual niega el mandamiento del pago, conforme a los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

Mediante auto del 26 de enero de 2024, el despacho niega el mandamiento ejecutivo solicitado, argumentando que: *"(...) atendiendo a lo dispuesto en el artículo 545 del C. G. del P. sobre los efectos de la Aceptación de la Solicitud de Negociación de Deudas, en el entendido que la obligación que aquí se pretende ejecutar ya se encuentra relacionada dentro del tramite de Negociación de el Centro de Conciliación de la encuentra Deudas que se adelanta en Universidad Surcolombiana"*

Sobre el sustento legal, de la anterior decisión, me permito citar:

"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:



1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.**
Subrayado sobre el texto

Al respecto, el despacho confunde, la prohibición de iniciar demandas, contra el deudor del tramite de insolvencia, con, iniciar demandas con la pretensión de cobro de la deuda objeto del mismo tramite, pues, del mismo literal, se infiere, que el efecto se refiere, únicamente a no presentar demandas en contra de la persona natural no comerciante, que solicita el tramite, mas no, a que se prohíbe ejecutar la obligación, relacionada en la solicitud de insolvencia.

Así también, la suscrita difiere del análisis del despacho, en el entendido, que el presente proceso ejecutivo no se presenta en contra del deudor Iván Andrés Cortes Repizo, quien es el solicitante del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante, sino en contra de los acreedores de la deuda, los señores Diego Alexander Perdomo Polonia, Héctor Repizo Ramírez y Liliana Repizo Ramírez, quienes no fueron parte del tramite de insolvencia de personal natural no comerciante, por lo tanto, no se les puede extender a su favor lo efectos de dicho artículo.

Finalmente, solicito respetuosamente al despacho, que realice una valoración sistemática, de los articulo 545 y 547 del C.G.P., ya que este ultimo, faculta al acreedor a iniciar procesos ejecutivos, en contra de los acreedores del deudor, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:



1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.” Negrilla fuera del texto

Así las cosas, si se interpreta al unísono las dos disposiciones normativas, se puede concluir que los efectos de la aceptación del trámite, solo repercuten a favor del deudor solicitante del trámite, es decir, el señor Iván Andrés Cortes Repizo y que además, se podrá continuar o iniciar el cobro judicial, contra los terceros, los aquí demandados.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C 569 de 2000, indico sobre la interpretación sistemática:

“El asunto que en esta oportunidad se presenta a consideración de la Corte es un buen ejemplo de aquellos casos en los que el proceso mediante el cual se pretende aplicar una norma de derecho, ha de hacerse mediante la integración sistemática de diversos preceptos que regulan un mismo evento. De nada sirve el ejercicio de interpretación que se reduce a los límites de una sola disposición –v.gr. el artículo acusado-, cuando la adecuada comprensión de dicho precepto depende de la integración de artículos contenidos en otras regulaciones. El ordenamiento jurídico presenta con frecuencia normas incompletas, cuyo contenido y finalidad deben articularse junto a otras reglas; sólo de este modo es posible superar supuestas incongruencias al interior de un orden normativo.”



PETICION

Se revoque el auto del 26 de enero de 2024, y en su defecto, se libre mandamiento de pago, en contra de los señores Diego Alexander Perdomo Polonia, Héctor Repizo Ramírez y Liliana Repizo Ramírez

Atentamente,


LIZETH VARGAS SANCHEZ
C.C. No. 1.075.263.161 de Neiva
T.P. 241.563 del C. S. de la J.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER PERDOMO POLANIA, HECTOR REPIZO RAMIREZ Y LILIANA REPIZO RAMIREZ RADICACION: 2023-01074-00

lizeth vargas sanchez <zileth_7@hotmail.com>

Jue 1/02/2024 7:00 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN .pdf;

LIZETH VARGAS SANCHEZ
ABOGADA ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA



SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER PERDOMO POLANIA, HECTOR REPIZO
RAMIREZ Y LILIANA REPIZO RAMIREZ
RADICACION: 2023-01074-00

LIZETH VARGAS SANCHEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.563 del C. S. de la J.; obrando en mi condición de apoderada especial de la señora GLORIA EVELIN TOVAR CAMACHO mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.279.991 de Pitalito; por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho recurso de reposición en contra del auto del 26 de enero de 2024, por medio del cual niega el mandamiento del pago, conforme a los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

Mediante auto del 26 de enero de 2024, el despacho niega el mandamiento ejecutivo solicitado, argumentando que: "(...) atendiendo a lo dispuesto en el artículo 545 del C. G. del P. sobre los efectos de la Aceptación de la Solicitud de Negociación de Deudas, en el entendido que la obligación que aquí se pretende ejecutar ya se encuentra relacionada dentro del trámite de Negociación de el Centro de Conciliación de la encuesta Deudas que se adelanta en Universidad Surcolombiana"

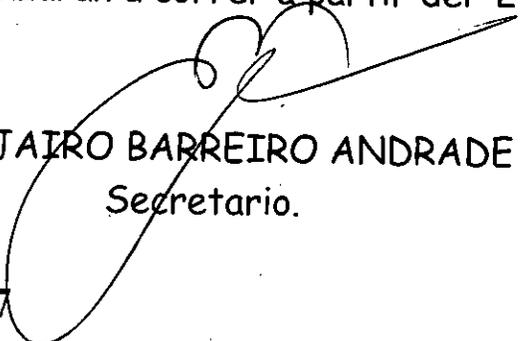
Sobre el sustento legal, de la anterior decisión, me permito citar:

"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

Calle 22 Sur No. 21 - 58 Apto 103 Torre 4 J Celular: 3097570533
E-mail: zileth_7@hotmail.com
Neiva - Huila

LIZETH VARGAS SANCHEZ
Abogada Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Surcolombiana
Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 26 de febrero de 2024. A la hora de las 7:00
A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el
escrito de reposición impetrado por la parte demandante contra el
auto que negó el mandamiento de pago, que antecede, para efectos
del traslado a la parte demandada por el lapso de 3 días (art.319
C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 27 de febrero/2024.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-01107

RECURSO DE REPOSICION

Andrés Medina <andres.medinaba@gmail.com>

Vie 19/01/2024 4:56 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

E. D. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**DEMANDANTE: ÁLVARO REINOSO NOGALES****DEMANDADO: WILLIAM SANCHEZ ARDILA****RADICACIÓN: 2023-01107-00**

ANDRES FERNEY MEDINA BARRERA, mayor de edad y residente en Neiva-Huila, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.289.370 expedida en Neiva., Abogado en ejercicio con T.P. No 351.577. Del C.S.J., obrando como apoderado judicial del señor **ALVARO REINOSO NOGALES**, mayor de edad y residente en Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 4.938.485 de Suaza, en forma respetuosa me dirijo al despacho bajo su responsabilidad con el objeto de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 16 de enero de 2024, notificado por estado electrónico el 17 de enero de 2024, que negó el mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes:

ARGUMENTOS DEL REPROCHERemitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

E. D. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALVARO REINOSO NOGALES

DEMANDADO: WILLIAN SANCHEZ ARDILA

RADICACION: 2023-01107-00

ANDRES FERNEY MEDINA BARRERA, mayor de edad y residente en Neiva-Huila, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.075.289.370 expedida en Neiva., Abogado en ejercicio con T.P. No 351.577. Del C.S.J., obrando como apoderado judicial del señor **ALVARO REINOSO NOGALES**, mayor de edad y residente en Neiva, identificado con cedula de ciudadanía número 4.938.485 de Suaza, en forma respetuosa me dirijo al despacho bajo su responsabilidad con el objeto de presentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 16 de enero de 2024, notificado por estado electrónico el 17 de enero de 2024, que negó el mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes:

ARGUMENTOS DEL REPROCHE

El Código de Comercio (artículo 676)

El auto contra el que se propone recurso de reposición de fecha 16 de enero de 2024, que negó el mandamiento de pago en el proceso de la referencia, no solo adoptó esa decisión, sino que mediante la misma interpretó de forma equívoca (DEFECTO SUSTANTIVO) la regulación a que hace referencia el artículo 676 del Estatuto Mercantil, a saber:

Artículo 676, Código de Comercio. “La letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso el girador quedará obligado como aceptante (...)”.

Respecto al citado artículo, se pronuncia la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, señalando que: “**Lo precedente significa que en todos los casos en que la letra de cambio carezca de la firma del acreedor como creador, no es jurídicamente admisible considerar inexistente o afectado de ineficacia el título-valor, cuando el deudor ha suscrito el instrumento únicamente como aceptante, porque de conformidad con el precepto antes citado, debe suponerse que hizo las veces de girador, y en ese orden, la imposición de su firma le adscribe dos calidades: la de aceptante - girado y la de girador - creador**”.

El yerro consiste, fundamentalmente, en que el juzgador soporta su argumento en la falta de la firma del girador – creador, sin percatarse de que, en el caso en concreto, la calidad de girador y aceptante convergen en una misma persona que efectivamente depositó su firma en el documento bajo la expresión de “ACEPTADA”, respecto de lo cual señala la Corte que, el girador, **“se dio a sí mismo una orden de pago, obligación de carácter crediticio que debía satisfacer a favor del beneficiario del instrumento cambiario”**. Por otra parte, el argumento del juzgador desconoce lo que ha previsto el legislador en el artículo 676 del estatuto mercantil, y los pronunciamientos de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Este auto, por lo tanto, amerita una corrección, que con todo respeto solicitamos que se adopte, y consiste simplemente en librar el mandamiento de pago en contra de la parte demandada y dar continuidad al proceso de referencia, toda vez que la ley habilita esta opción.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado en **la sentencia 4164 de la Sala de Casación Civil del 2 de abril de 2019**, identificada con no. de radicación **11001-02-03-000-2018-03791-00**.

Así pues, la corporación se pronunció al respecto de los instrumentos cambiarios (títulos valores) precisando sobre la letra de cambio, que este instrumento cambiario: **“(…) exterioriza una declaración unilateral de voluntad proveniente de una persona a quien se le conoce como girador, creador o librador, quien por medio de ese documento, imparte una orden escrita a otra, que vendría a ser el girado o librado, de pagar una determinada cantidad de dinero en un tiempo futuro a quien ostente la calidad de beneficiario del instrumento si es persona determinado, o al portador”**. (Negrilla fuera del texto).

Sobre el mismo punto, la corporación establece que: **“Nada se opone a que, en un momento dado, en una de tales personas, puedan converger dos de las indicadas calidades, tal cual lo autoriza el artículo 676 del Código de Comercio al prever que<<la letra de cambio puede girarse a la orden o cargo del mismo girador>>, a lo que << en este último caso, el girador, quedará obligado como aceptante>>”** (Negrilla fuera del texto).

De igual forma, resalta la corporación que: **“La situación descrita se enmarca en lo normado por el artículo 676 de la codificación mercantil respecto del giro de la letra de cambio “a cargo del mismo girador”, caso en el cual, según este precepto, “el girador quedará obligado como aceptante”. de ahí que al considerar la accionada que al documento aportado como base del recaudo le faltaba un requisito de su esencia -la firma de quien lo creó-, incurrió en evidente defecto sustantivo con el cual transgredió las garantías superiores de la parte”** (Negrilla fuera del texto).

En la misma providencia, señala la honorable Corte Suprema de Justicia que: **“(...) el ejecutante, pues, bajo una errada interpretación de las normas que debían orientar la solución del litigio, desconoció que en la persona del ejecutado convergieron, de un lado, la calidad de girado, y de otro, la de girador, con lo cual pasó a ser el sujeto emisor de la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, condición que identifica al creador del título-valor”** (Negrilla fuera del texto).

Igualmente, en la respetiva aclaración del voto, el magistrado Luis Armando Tolosa Villabona consideró que: **“El citado canon 676 contempla un régimen de presunciones legales, pasadas por alto tanto por los sentenciadores como por la decisión de la cual disido: 1. Una misma persona puede actuar como librador, librado y beneficiario; 2. Una misma persona puede actuar como librador y librado-aceptante y otra diferente como beneficiaria; 3. Una persona puede actuar como librador o creador, otra como girado-aceptante y otra muy diferente como beneficiario** (Negrilla fuera del texto).

Y por último, concluye la corporación diciendo que: **“En términos del principio de identidad debe decirse, si “(...) el girador queda[ra] obligado como aceptante (...)”, en sentido análogo e inverso, el aceptante queda obligado como girador. Afirmar una tesis contraria, encierra una forma de raciocinio absurda, insuperable e inadmisibles desde el punto de vista lógico y epistemológico.** (Negrilla y subraya fuera del texto).

“De este modo, si el girador hace las veces de aceptante, en igual e idéntico sentido el aceptante también puede hacer las veces de girador. Por tanto, no puede predicarse lo uno sin que a su vez, pueda atribuirse lo otro

En términos gráficos:

SI A = B

ENTONCES: B = A”

(Negrilla y subraya fuera del texto).

Respecto a lo anterior, señala la corporación que, **“En consecuencia el girador puede quedar obligado como aceptante, también éste puede hacer las veces de girador, porque quien puede lo más puede lo menos; y si quien tiene una responsabilidad principal y primera frente a la prestación debida, también puede ostentar una responsabilidad subsidiaria.”**, a lo que añade que: **“Así las cosas, incumbía a la ejecutada, de acuerdo con las reglas generales de distribución del onus probandi estatuidas en el canon 167 del Código General del Proceso, desvirtuar la presunción que dimana del artículo 676 del C.Co.; cosa que en modo alguno correspondía a los juzgadores accionados, quienes 5 quebrantan la lógica, las reglas de la ficción legal y los principios constitucionales, al interpretar erradamente dicha norma, en desmedro del derecho material.”** (Negrilla fuera del texto).

En la providencia citada previamente, hace énfasis la honorable sala de casación civil, al mencionar que: **“Sería arbitraria la ley si se declara la prosperidad de una excepción de falta de requisitos formales de un título valor aducido como fundamento de la ejecución, cuando la persona natural o jurídica ha aceptado la obligación cambiaria. Cuando se toma la senda de absolver al deudor, existiendo sobrados motivos fácticos para dar por demostrada la existencia de la firma del creador del título, se otorga patente de corso a quien pretende burlar sus compromisos, so pretexto de la no presencia de algunos requisitos litúrgicos extremos, que como en el caso, la ley permite presumirlos, al estar demostrados los supuestos de hecho”, a lo que añade que, “si de acuerdo al artículo 422 C.G.P., el documento proveniente << (...) del deudor o de su causante (...) constituye plena prueba contra él (...)>>. La conducta elusiva de un demandado para obstaculizar la concreción del mandamiento de pago, a los ojos de la justicia, no puede servir de estribo para declarar la prosperidad de la carencia de firma del creador del título, pues ello es atentatorio no solamente del establecimiento de la verdad real, sino del principio de economía procesal, al obligar al titular del derecho personal a adentrarse en una azarosa acción ordinaria para revivir el derecho pecuniario contenido dentro de los acordados títulos ejecutivos”.** (Negrilla fuera del texto)

Este auto, por lo tanto, amerita una modificación , que con todo respeto solicito que se adopte, y consiste en librar el mandamiento de pago en contra de las parte demandada y dar continuidad al proceso de referencia, toda vez que la ley habilita esta opción.

PETICIONES

PRIMERA: Se solicita con todo respeto al Juzgado Octavo (08) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva que, cuando resuelva el recurso que con el presente escrito se presenta, revoque el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 16 de enero de 2024; reconociendo la existencia del título valor toda vez que concurren en él ,los elementos de existencia y validez que exige la ley civil y mercantil.

SEGUNDA: De conformidad con lo anterior, sírvase señor Juez de librar el respectivo mandamiento de pago y permita dar continuidad al proceso de la referencia. De otro modo se verían transgredidas y vituperadas mis garantías superiores, incluido el derecho al debido proceso.

TERCERA: Se concedan las demás pretensiones realizadas en la demanda inicial y libren los oficios respectivos de las medidas cautelares solicitadas.

Respetuosamente,

Andrés Medina

ANDRES FERNEY MEDINA BARRERA

C.C No. 1.075.289.370 de Neiva.
T.P No. 351.557 del C.S.J.